

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ISAMAR MARIA MARQUEZ FIERRO
DEMANDADO	ELKIN JOSE ROJANO HAWIS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00073-00.

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ISAMAR MARIA MARQUEZ FIERRO contra ELKIN JOSE ROJANO HAWIS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en el cuerpo de la demanda, observa que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección electrónica donde pueden ser notificado el demandado, y tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la misma, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ISAMAR MARIA MARQUEZ FIERRO contra ELKIN JOSE ROJANO HAWIS-

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado MANUEL SALVADOR BERMUDEZ SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.809.587 y tarjeta profesional Nro. 66.544 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d742ca23beff3b8d7f90d863b538be182a0db68dd5366a1de4cd7a2baa4940**
Documento generado en 03/05/2021 08:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>